



Tómese a las Comisiones Unidas de Seguridad Ciudadana y de Defensa Nacional, para dictamen. Octubre 30 del 2023.

MESA DIRECTIVA
CS-LXV-III-1P-45

OFICIO No. DGPL-1P3A.-2286

Ciudad de México, 25 de octubre de 2023

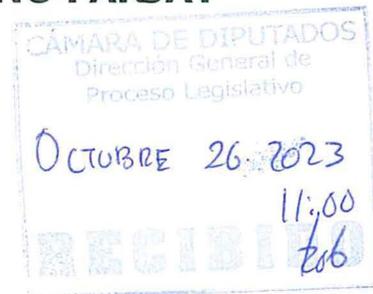
**CC. SECRETARIOS DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO MEXICANO**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente



SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria





**PROYECTO DE DECRETO
CS-LXV-III-1P-45**

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO MEXICANO.

Artículo Primero.- Se adiciona una fracción V Ter al artículo 2 y se reforma la fracción IX del artículo 6 de la Ley de Aviación Civil, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a V. Bis. ...

V Ter. Aeronave no Tripulada destinada a tareas de prevención, investigación y persecución de los delitos: Las aeronaves de Estado destinadas a volar sin piloto a bordo, cuyas características técnicas y operativas serán clasificadas por el Consejo Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo, en coordinación con la Secretaría, para tareas de prevención, investigación y persecución de los delitos y de conformidad con lo que establecen las leyes de la materia;

VI. a XLII. ...

...

Artículo 6. ...

I. a VIII. ...



IX. Expedir y aplicar las medidas y normas oficiales mexicanas relativa a certificación, operación y fabricación de las aeronaves no tripuladas civiles y de Estado excepto las militares, y las aeronaves no tripuladas, a que refiere el artículo 2 fracción V Ter de la presente Ley, y

X. ...

Artículo Segundo.- Se adiciona una fracción V, recorriéndose las subsecuentes en su orden del artículo 16 de la Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano, para quedar como sigue:

Artículo 16. ...

I. a IV. ...

V. En coordinación con la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, elaborar los lineamientos de regulación y operación de las aeronaves no tripuladas destinadas a tareas de prevención, investigación y persecución de los delitos, a que hace referencia la fracción V Ter del artículo 2 de la Ley de Aviación Civil y de conformidad con lo que establecen las leyes de la materia;

VI. Emitir el manual de integración y funcionamiento del Consejo, y

VII. Ejercer las demás facultades que establezcan otras disposiciones en materia de protección del Espacio Aéreo Mexicano.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Segundo.- Los lineamientos a que se refiere el artículo 16, fracción V de la Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano, se deberán expedir en un plazo de 180 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 25 de octubre de 2023



SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA
Presidenta

SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 25 de octubre de 2023.

DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios